



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-20/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2010. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez.

II. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

III. Inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

IV. Cambio de régimen. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-40/2012, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre del dos mil doce, se resolvió que el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, se registrará por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-3131/2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XLI, y 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de diputados al Congreso y ayuntamientos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; fortalecer el régimen de Partidos Políticos; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece



que el Consejo General de este Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

TERCERO. Del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva.

Que en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-3131/2012, este Consejo General resolvió mediante acuerdo número CG-IEEPCO-40/2012, que el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, se registró por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, se ha efectuado por el Sistema de los denominados Usos y Costumbres en los pasados Procesos Electorales Ordinarios, no existe antecedente alguno respecto de topes máximos de gastos de precampaña y campaña, motivo por el cual este Consejo General considera procedente efectuar un análisis detallado de los ciudadanos que se encuentran en el padrón electoral de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, con la finalidad de obtener una base que corresponda a un número de ciudadanos similar, para asignar el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva.

Así entonces, después de efectuar el análisis referido en el párrafo que antecede, se obtuvo que el Municipio de Reforma de Pineda, perteneciente al XXIII Distrito Electoral Local, cuenta con un número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, semejante al del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, como a continuación se detalla:

DTTO	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 01/02/2013
XII	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	2,088
XXIII	REFORMA DE PINEDA	2,094



En mérito de lo anterior, se estima pertinente asignar como tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, el contemplado para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda.

CUARTO. De los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

Que el artículo 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, el cual no excederá del veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, determinados mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, fueron los siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	\$41,833,138.98
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	\$26,551,948.75

Así entonces, los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del veinte por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2010, como a continuación se detalla:



TIPO DE PRECAMPAÑA	TOPES DE CAMPAÑA 2010	PORCENTAJE ESTABLECIDO POR EL CIPPEEO	TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA 2013
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	\$41,833,138.98	20%	\$8,366,627.79
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	\$26,551,948.75	20%	\$5,310,389.75

En mérito de los resultados obtenidos, así como de la operación aritmética efectuada en cada Distrito Electoral y los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General obtuvo los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos con motivo de las precampañas que se desarrollen en los veinticinco Distritos Electorales Locales y los ciento cincuenta y tres Municipios, para elegir a sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, de conformidad con los Anexos 1 y 2 de la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, misma que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, al Municipio de San Andrés Cabecera Nueva le será asignado el mismo tope máximo de gastos de precampaña contemplado para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, motivo por el cual habrá una variación en el total del veinte por ciento establecido en el artículo 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. De los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

Que el artículo 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

podrán rebasar los toques que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 163, del Código Electoral vigente en el Estado, para la determinación de los toques de gastos de campaña, el Consejo General tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I.- El monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en contienda;
- II.- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate;
- III.- La duración de la campaña; y
- IV.- La extensión territorial del ámbito electoral de que se trate.

Así mismo, el precepto legal invocado establece que el Consejo General de este Instituto aprobará los toques de gastos de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de Concejales Municipales que se eligen por el sistema de Partidos Políticos, antes de que inicien los respectivos plazos para el inicio de campañas.

Consecuentemente, para que los criterios señalados por el Código Electoral vigente en el Estado, sean aplicados en el cálculo de los toques de campaña, es necesario asignarles valores, para que dichos criterios se conviertan en variables que determinen los respectivos toques máximos de gastos de campaña.

I. Respecto del valor aplicable al financiamiento público, como base para el cálculo de los toques máximos de gastos de campaña, se consideró que para obtener el costo unitario del voto, este resulta de dividir el monto total del financiamiento público estatal otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre el número de ciudadanos que aparezcan en el último corte que la autoridad responsable del manejo y actualización del padrón electoral proporcione a este órgano electoral, siendo dicho corte, el de fecha uno de febrero del dos mil trece proporcionado por el Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA CAMPAÑAS 2013	\$25,897,623.25
PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 01 DE FEBRERO DEL 2013	2,830,691
COSTO UNITARIO DEL VOTO	\$9.1488

Con base en lo anterior, el costo unitario del voto se mostrará con dos dígitos decimales, sin que ello implique dejar de utilizar la totalidad de los decimales; de la misma forma, el promedio de las variables se visualizará con cinco dígitos decimales, y para el costo voto por padrón y el tope máximo de gastos de campaña, serán redondeados a dos decimales, por ser ésta la forma en que se expresan las cifras monetarias.

II. Ahora bien, en relación al padrón electoral, como variable para realizar el cálculo de los topes máximos de gastos campaña, se toma como base el número de ciudadanos que aparezcan en el último corte que la autoridad responsable del manejo y actualización del padrón electoral proporcione a este órgano electoral, siendo el corte de fecha uno de febrero del dos mil trece.

Así entonces, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos la amplitud de los rangos se obtuvo de la diferencia del valor mayor (para Diputados el Distrito con mayor número de electores y para Concejales el Municipio con mayor número de electores), menos el valor menor (para Diputados el Distrito con menor número de electores y para Concejales el Municipio con menor número de electores), dividido entre cinco, cuyos resultados constan en la metodología anexa al presente acuerdo.

III. Con relación a la variable duración de campaña, a la de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se le asignó el valor de uno, toda vez que la votación obtenida en esta campaña, es considerada para la distribución del financiamiento público que se asigna a los Partidos Políticos.

Por lo anterior, el valor de ésta variable será considerada para determinar los topes de campaña para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, asignándole a dicha campaña un valor de 0.75 en virtud



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

del tiempo de duración de esta, con relación a la campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

IV. Por lo que respecta al criterio de extensión territorial, para determinar la variable se tomó como base la extensión territorial establecida en el Sistema Nacional de Información Municipal que publica el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; el número de rangos y variación del valor de las variables se establecen en forma convencional.

En virtud de que los gastos de una campaña y la extensión territorial tienen una relación directamente proporcional, la diferencia del valor de las variables, de un rango a otro se considera en 0.10 puntos, con la finalidad de disminuir el sesgo de una a otra área territorial, así la amplitud de los rangos se obtiene de la diferencia del valor mayor (para Diputados el Distrito con mayor extensión territorial y para Concejales el Municipio con mayor extensión territorial), menos el valor menor (para Diputados el Distrito con menor extensión territorial y para Concejales el Municipio con menor extensión territorial), dividido entre cinco.

En mérito de lo anterior, la extensión territorial de los distritos electorales se obtiene de la suma de la extensión territorial de los Municipios que lo conforman; para el caso de los Distritos Electorales I y XXII, con cabecera en la ciudad de Oaxaca de Juárez zonas norte y sur respectivamente, la extensión territorial correspondiente al Municipio de Oaxaca de Juárez, se dividió entre dos, asignándole a cada uno de los distritos, el cincuenta por ciento.

Para el caso de las campañas para Concejales, se tomó en cuenta únicamente a los ciento cincuenta y tres Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

En mérito de los criterios referidos en las fracciones que anteceden, los procedimientos para determinar los topes máximos de gastos de campaña de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales a los Ayuntamientos se determinaron de la siguiente manera:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. Topes máximos de gastos de campaña de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

El costo unitario del voto se multiplicó por el número de electores del último padrón electoral que el Instituto Federal Electoral notificó a este órgano electoral, el cual fue del uno de febrero del dos mil trece; el resultado se multiplicó por el valor promedio de las variables, el resultado son los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

2. Topes máximos de gastos de campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

El costo unitario del voto se multiplicó por el padrón electoral de los ciento cincuenta y tres Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos; el resultado se multiplicó por el valor promedio de las variables, obteniéndose como resultado los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

Las operaciones aritméticas, así como los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, constan en la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, así como en sus anexos 3 y 4, misma que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, tercer párrafo, y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XLI; 147; 162, y 163, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, misma que con sus anexos se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, los consignados en el anexo 1 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

TERCERO. Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, los consignados en el anexo 2 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CUARTO. Se determinan como topes máximos de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, los consignados en el anexo 3 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

QUINTO. Se determinan como topes máximos de gastos de campaña para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, los consignados en el anexo 4 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS